



PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS

¿Es funcional el criterio expuesto por la ley 375 de 1997, tratándose de los mecanismos de participación juvenil en la dinámica de los diversos movimientos y estamentos ideológicos de la actividad política?

Autores:

ADRIANA CASTRILLÓN GALLEGO

ANGIE LIZETH CETINA TOVAR

DANIEL FELIPE GUERRERO NIÑO



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS
BOGOTÁ, 2012.



PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS

¿Es funcional el criterio expuesto por la ley 375 de 1997, tratándose de los mecanismos de participación juvenil en la dinámica de los diversos movimientos y estamentos ideológicos de la actividad política?

Autores:

ADRIANA CASTRILLÓN GALLEGO

ANGIE LIZETH CETINA TOVAR

DANIEL FELIPE GUERRERO NIÑO

Monografía de Grado para optar el Título de Abogados

Asesor:

Dr. LUDER JÉREZ.

Evaluator:

DR. ORLANDO MENESES QUINTANA



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS
BOGOTÁ, 2012.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS
DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS



Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del presidente del jurado

Firma del presidente del jurado

Bogotá D.C. Junio de 2012.



DEDICATORIA

*Dedico esta monografía a mis padres quienes
han luchado conmigo en la realización de mis sueños.*

Adriana Castrillón.

A la mujer que me convirtió en su sueño dedico con amor la presente monografía,

Angie Cetina.

Esta monografía está dedicada a mi Madre,

Quien sueña ver a su hijo profesional.

Daniel Guerrero.



AGRADECIMIENTOS

Indudablemente agradecemos a nuestros padres su apoyo, esfuerzo y sabiduría en la construcción de personas que interesadas en el escenario de la participación y la academia, deben a la Universidad Libre su profesión, conocimiento y motivación en la construcción de sociedad.



AUTORIDADES ACADÉMICAS UNIVERSIDAD LIBRE

Gral. RAFAEL URIBE URIBE

Gral. BENJAMÍN HERRERA

Fundadores

Dr. LUIS FRANCISCO SIERRA REYES

Presidente Nacional

Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ

Rector Nacional

Dr. FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ

Rector Seccional

Dr. JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA

Decano

Dr. PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI

Secretario General

Dr. ALVARO ALJURE MORENO

Secretario Académico

Dr. ALFONSO DAZA GONZÁLEZ

Director Centro de Investigaciones Socio jurídicas

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS
DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS



Dr. JOSUÉ OTTO DE QUESADA VARONA
Coordinador del área de investigación.

Dr. LUDER JÉREZ
Asesor de Monografía

Dr. ORLANDO MENESES QUINTANA
Evaluador



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
2. JUSTIFICACIÓN	17
3. OBJETIVOS	18
3.1. Objetivo General	18
3.2. Objetivos Específicos	18
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION	19
4.1. Forma de Investigación	19
4.2. Tipo de Investigación	20
4.3. Diseño de la Investigación	20
4.4. Instrumentos de Recolección de Información	21
CAPITULO I. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES POLÍTICAS	22
1. CONTEXTO LEGAL	22
1.1. PROTECCIÓN LEGAL INTERNACIONAL	
1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	
1.1.2. Convención Interamericana de Derechos Humanos	
1.2. AMPARO LEGAL NACIONAL.	
1.2.1. Constitución Política de Colombia.	
1.2.1.1. Preámbulo.	
1.2.1.2. Título I “De los principios fundamentales” Arts. 1 al 10.	
1.2.1.3. Derechos del Ciudadano. Art 40.	
1.2.1.4. Protección de los jóvenes. Art 45.	
1.2.1.5. Derechos Humanos y Derecho Internacional. Art. 93	
1.2.1.6. Deberes sociales, cívicos y políticos. Art 95.	



1.2.1.7. Derechos de asociación política, partidos, movimientos, fuerzas sociales. Art 107.	
1.2.2. Ley 375 de 1997.	
1.2.3. Ley 715 de 2001.	
1.2.4. Decreto 089 de 2000.	
1.2.5. Decreto 482 de 2006.	
1.2.6. Acuerdo 33 de 2001.	
1.3. MARCO JURISPRUDENCIAL	
1.3.1. Corte Constitucional. Sentencia C-1042 De 2000	
1.3.2. Corte Constitucional. Sentencias T - 777 de 2009 / T – 839 de 2010.	
1.3.3. Consejo de Estado. Sentencia - Radicación número: 10010328000200100340111001-03-28-000-2004-00030-2601(3484).	
2. ESTADO DEL ARTE	32

CAPITULO II. NOVEDAD INVESTIGATIVA RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS. 34

1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA POLÉMICA.	34
2. PROPUESTA TEORICA.	38
3. EFECTIVIZACIÓN DE LA NOVEDAD INVESTIGATIVA.	44
4. APORTE FÁCTICO.	46
4.1. Descripción.	
4.2. Justificación.	
4.3. Población Involucrada.	
4.4. Localización.	
4.5. Duración.	
4.6. Objetivo General.	
4.7. Objetivos Específicos.	
4.8. Instituciones De Apoyo.	
4.9. Actividades Generales – Metodología.	
4.10. Estructura.	

CÁPITULO III. ANALISIS DE ENCUESTAS FRENTE A POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE JUVENTUD VIGENTES 53

1. PRÁCTICA DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.	53
1.1. Ámbito Geográfico.	
1.2. Tipo de pregunta.	



- 1.3. Tipo de estado del encuestado
- 1.4. Análisis de la información.
- 1.5. Conclusiones de la Encuesta

CONCLUSIONES

59

BIBLIOGRAFÍA

61



INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación se genera desde la caracterización de los preceptos de orden supra legal y jurisprudencial planteadas sobre la participación de los jóvenes en los partidos políticos a los que pertenecen, ello en congruencia con la Ley 375 de 1997, la cual, en el argot de la interacción legal en los diversos ordenes y jerarquías normativas internas y externas acaece con la fluctuación de los criterios que cada una emana en cuanto al enaltecimiento y teleología de la participación juvenil.

La evaluación detallada de lo consagrado en la ya aludida ley respecto a la participación de los jóvenes en las actividades de los estamentos ideológicos de la actividad política, indica la importancia de este estudio, puesto que se señalan algunas rupturas epistemológicas en cuanto a los preceptos supra legales.

Por tal, se realizó una evaluación Kelseniana de todas aquellas normas concernientes a la participación Juvenil, incluyendo esto, a las políticas públicas de juventud en un marco mas específico y reglamentario. Aunando a los tratados internacionales como piedra angular y a la Constitución Política de Colombia como marco normativo mediato de la conducta epistémica del problema de investigación, toda vez que en el desarrollo del presente, se esbozan algunas discrepancias del ordenamiento jurídico en cuanto a participación política se refiere.

El primer capítulo contextualiza al lector en el ámbito del derecho internacional y nacional en lo que a materia de participación juvenil se refiere, en éste capítulo esbozamos el marco legal Colombiano, dando a conocer la normatividad vigente y la jurisprudencia. Adicionalmente se menciona el comportamiento del objeto jurídico junto con el estado del arte y la identificación del problema el cual por ser socio-jurídico implica describir el comportamiento disfuncional de la política pública de juventud y su argumentación jurídica



y por consiguiente, su extrapolación social, de donde proviene la pregunta científica y el objetivo de la investigación.

Por lo acotado anteriormente, se infiere que el segundo capítulo es teórico-conceptual, ya que en él se anteponen la pregunta investigativa y la realidad empírica, lo que permite soportar el aporte socio-jurídico enunciado por la novedad investigativa frente a las fisuras epistémicas. Es de resaltar que la pregunta científica se plantea de tal forma que es posible encontrar los factores de las conductas patógenas tanto en la lógica formal del ordenamiento jurídico como en su implementación.

Cabe anotar que el valor social enaltecido por la novedad investigativa permitiría un imperativo de conducta necesario para generar un verdadero aporte de novedad investigativa utilizando criterios pragmáticos y metodológicos implementados en la misma constitución Política que se atañen a su valores y principios de pedagogía y libertad de participación que son valores que encausarían en la conformación y ejercicio del poder político, teniendo como insignias la formación integral y la pedagogía, derechos que promovidos por las instituciones que profesan ideales y programas políticos, orientarían al joven a entretener y coadyuvar con los fines del Estado.

No es pertinente excluir el valor jurídico aportado, toda vez que se realizan aportes razonados respecto al objeto investigativo, de allí que se examine cuidadosamente el marco legal y se atienda a nociones de pertinencia y conducencia, lo que confirma las rupturas epistemológicas destacadas en algunos de los artículos constitucionales, pero que a pesar de ello direcciona a estimar la funcionalidad del criterio expuesto por la ley 375 de 1997 al respecto de los mecanismos de participación juvenil dentro de los partidos políticos y de su congruencia frente a los principios y pautas que la Constitución otorga a la normatividad para reglamentar, mas no para restringir criterios generados para el goce efectivo de los derechos fundamentales.



En el mismo capítulo se define el aporte fáctico de la propuesta teórica de solución en la funcionalidad de la ley 375 de 1997 dentro de los partidos políticos, se diseña la triangulación metodológica.

En nuestro último capítulo se valida de una forma estadística la situación problemática, así las cosas se revisan resultados teóricos y prácticos según encuestas realizadas a estudiantes de bachillerato.

En las conclusiones reiteramos el aporte social y jurídico desarrollado en la investigación, planteamos la novedad investigativa en procura de beneficiar a la colectividad juvenil y enmarcamos el empoderamiento de la pedagogía constitucional como nuestro aporte fáctico. Adicionalmente, alineamos el valor jurídico al reconocimiento parcializado de los criterios de participación constitucional de los jóvenes para gozar efectivamente del derecho de libre asociación y participación sin el imperativo legal de ser declarados ciudadanos ante el espíritu de la ley.



1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación trazó como objeto, la eficacia de la Ley 375 de 1997 “Ley de la Juventud” en el marco participativo de los partidos políticos en Bogotá en el año 2008. Tal efecto se suscribe en el ámbito normativo del artículo 45 constitucional, puesto que la presente investigación procura determinar los espacios que tienen a merced los jóvenes al interior de los partidos políticos y cómo inciden los argumentos de la colectividad juvenil en el mismo.

El Estado en conjunción con la sociedad garantiza a los jóvenes actuar en los organismos públicos o privados, que tengan bajo su cargo la protección, educación y progreso de la juventud, lo que quiere decir que el constituyente ha querido que los jóvenes a través de la participación ciudadana no estén ausentes o sustraídos. Por ende, la protección y formación integral que les debe brindar el Estado a los jóvenes debe ser consolidada en conjunto por dos partes, por una parte el Estado y por la otra la Juventud trabajando mancomunadamente por la paz, armonía, independencia, e integridad nacional, y no solo bajo garantismos atribuidos al Estado.

No obstante, lo esgrimido en la Ley de Juventud y en sus decretos reglamentarios no aportan efectos significativos a la consolidación de una política juvenil clara, puesto que, casi todo lo que tratan ya está regulado en leyes más generales destinadas a los mayores de edad.

Es válido anotar, que el artículo 107 de la Constitución hace alusión a la responsabilidad de cada partido o movimiento político de presentar y divulgar sus programas, en este orden de ideas cada miembro inscrito en el partido del cual es parte debe conocer a cabalidad los objetivos del programa con el fin de ser parte activa del mismo, cumpliéndolo y haciéndolo extensivo. Si bien, la finalidad de dichos programas enarbola principios de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género con miras a establecer un nuevo pacto social



sustentado en la democracia, su eficacia es cuestionada debido a los innumerables y escandalosos casos de corrupción que llevan al joven a no tener una imagen de sí mismo como sujeto de derecho, y en consecuencia se muestran apáticos a los escenarios de participación dentro de su respectivo partido.

Los jóvenes tienden a ser apasionados, innovadores y entregados, no obstante esas cualidades no están enfocadas en la ideología, dinámica y política del partido al que pertenecen, sino que por el contrario están encaminadas a los intereses individualistas y lucrativos que los convierten en solo fichas y pautas estadísticas.

El objeto jurídico tomado en la investigación deviene desde el ámbito internacional, toda vez que los jóvenes están siempre presentes en la agenda de los organismos internacionales, ejemplo de esto es el Banco Mundial que ha dedicado el Informe sobre el Desarrollo Mundial 2007 al tema, al tiempo que la Organización de Estados Americanos (OEA) ha centrado su reciente Asamblea General en el análisis del vínculo entre juventud y valores democráticos.

Es pertinente resaltar que, existe incompatibilidad entre las normas Ley 375 de 1997, el Decreto 482 de 2006 y Acuerdo 33 de 2001, puesto que la constitución ya ha desarrollado privativamente quienes pueden ejercer el derecho a la participación política atendiendo este a una consecuencia de hecho jurídico o al acaecimiento de un hecho jurídico y no al simple hecho de ser persona y encontrando a lo largo de los artículos constitucionales una confusión en cuanto a los alcances de la participación de los jóvenes y si esta pudiese llegar a un contexto político.

A partir de lo mencionado en acápites anteriores, se aborta la siguiente problemática **¿ES FUNCIONAL EL CRITERIO EXPUESTO POR LA LEY 375 DE 1997, TRATÁNDOSE DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA DINÁMICA DE LOS DIVERSOS MOVIMIENTOS Y ESTAMENTOS**



IDEOLÓGICOS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA? o en otras palabras ¿Es constitucionalmente válido el presupuesto expresado por la ley 375 de 1997 tratándose de los mecanismos de participación de los jóvenes y estos argumentos facilitan la interacción del joven en sentido estricto en las esferas políticas de los jóvenes en Bogotá año 2008?



2. JUSTIFICACIÓN

Como quiera que los partidos políticos han desplegado una serie de políticas que propenden por la inclusión de los jóvenes a sus filas con el objeto de formar un conglomerado que permita que estos absorban, masifiquen y extrapolen las políticas dadas en los mismos, se muestra que la concurrencia de los jóvenes dentro de los partidos políticos es mucha refiriéndose de aspectos en los cuales los jóvenes desempeñan labores como la asistencia a reuniones pero carecen de una real participación política que pueda realmente darse como un cumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley.

Además de ello, cabe resaltar que los jóvenes se han visto avocados por las grandes escisiones dentro de los partidos políticos a raíz de las constantes dimisiones, parcializaciones y conatos de corrupción entre los mismos que obstruyen el valor de formación jurídico, sociológico y político de los jóvenes y empaña su visión de cómo se perfecciona el derecho de participación de manera absoluta, digna y que reconozca los mínimos valores constitucionales en cuanto a la transparencia y el respeto del derecho ajeno.



3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar los preceptos jurídicos de la ley 375 de 1997 como herramientas fundantes de la participación de los jóvenes, en las actividades de los partidos políticos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estimar la validez de la ley 375 de 1997 tratándose de los mecanismos de participación juvenil.
- Confrontar los preceptos legales entre las normas Ley 375 de 1997, el Decreto 482 de 2006 y Acuerdo 33 de 2001, respecto de la constitución política.
- Identificar los mecanismos de participación joven dentro de la esfera política.
- Profundizar y dar alcance a la percepción jurídica respecto a la participación juvenil.
- Medir el conocimiento que sobre los mecanismos de participación juvenil tienen estudiantes de educación básica secundaria mediante la práctica de encuestas a un grupo focal.



4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La estrategia metodológica que se acoge en la presente monografía menciona la forma, tipo y diseño de investigación a emplear, esgrimiendo fuentes, técnicas e instrumentos de recolección de información, ello en procura de desarrollar el problema planteado.

4.1. FORMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación a saber será una investigación socio-jurídica, como quiera que los presupuestos de desarrollo del objeto jurídico de investigación converge en el comportamiento factico de la población, por ende la Novedad Investigativa que se pretende aportar es un valor social, entendiéndose este como una posible solución al comportamiento de las rupturas epistemológicas que se presentan en el objeto de investigación y en su comportamiento disfuncional con las disposiciones del ordenamiento jurídico expresadas en el campo de acción.

La investigación Socio-jurídica no se encasilla en el análisis y estudio de los fenómenos que aquejan a la sociedad, sino que por el contrario, dicha investigación intenta transformar la realidad social dando espacio a soluciones relacionadas con los fines políticos del Estado.

El fundamento de la investigación a desarrollar es un fundamento teórico como quiera que los presupuestos y la valoración del comportamiento del objeto jurídico son las fuentes directas de la valoración del posible aporte fáctico y Novedad investigativa que se pretenden dilucidar para esta. Entre tanto, la finalidad perseguida por el presente estudio es presentar una propuesta teórica frente a la Participación de los Jóvenes al interior de los partidos políticos.



4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente monografía se desarrolla un tipo de investigación explicativa puesto que, además de identificar y analizar la problemática de los mecanismos de participación juvenil, busca las causas y los efectos de la misma.

Lo anterior, atendiendo a criterios legales que permiten desplegar un estudio frente al presupuesto expresado por la ley 375 de 1997 tratándose de los mecanismos de participación de los jóvenes y sí estos argumentos facilitan la interacción del joven en sentido estricto en las esferas políticas, todo ello desarrollado bajo el marco jurídico de la constitución que es la causa de los ya mencionados espacios de participación juvenil.

4.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para hablar del paradigma investigativo cabe hacer la acotación de que el vehículo de la investigación es eminentemente cuali-cuantitativa toda vez que los juicios de valor subyacentes en la misma estarán encausados a determinar numéricamente y estimativamente en una variable contable la recurrencia del acceso de los jóvenes a los partidos políticos y en qué cantidad se puede determinar su participación. Además de ello se requiere el estamento de habilidades de diagnóstico que permitan determinar el origen de los problemas al acceso real y la plenitud de derechos de los jóvenes dentro de sus partidos políticos como vehículos efectivos de participación en el argot de la política como una herramienta integral de pedagogía en todos los ámbitos de la educación y del proteccionismo constitucional de la juventud como sujetos de derechos que efectivamente no se ven emanados en las disposiciones legales ni en comportamiento fáctico del campo de acción, cabe señalar que para el estudio se toma en cuenta:

- a. Relación entre lo que se observa, conductas, significados, discursos, rituales y acciones, entre otros, y el contexto, histórico, social, cultural, etc.



- b. Relaciones que se producen entre el observador, el observado y la situación en que se desarrolla.
- c. El problema de la perspectiva por parte del observador y del observado que se utiliza para la interpretación de los datos

4.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Es necesario el manejo de técnicas de recolección de información que permiten una mejor y más amplia perspectiva del Campo de Acción que abarca la indagación de la situación patológica planteada y hace notar los importantes alcances socio-jurídicos que debe tener el Aporte Fático que se pretende introducir en el ordenamiento. Al utilizar técnicas como las Entrevistas, realizadas a los sujetos directamente involucrados en la situación anómala y a profesionales del Derecho, permiten una visión global del problema (tanto de forma social como de forma jurídica); asimismo se hace uso de las encuestas, importantes estas porque permiten identificar y conocer de manera más completa e inmediata a la población objeto de estudio; por su parte, la observación confirma que las variables planteadas realmente existen y se hace más evidente su contradicción, conjuntamente distingue como de la investigación del problema planteado emergen nuevas problemáticas o sub problemas.



CÁPITULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

1. CONTEXTO LEGAL

1.1. PROTECCIÓN LEGAL INTERNACIONAL

1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El contexto histórico de esta declaración permite inferir que el hombre estaba en un estado beligerante y necesitaba mediante un concepto teleológico como la igualdad, establecer un modo de reconocer en sí mismo y en los demás un creciente sentimiento de igualdad, como quiera que la guerra dejó un vaho de intolerancia, yugo y sed de poder de los Estados vencedores sobre los demás, y bajo la solemnidad del documento se intentó dejar por sentado la libertad, igualdad e independencia de los Estados para auto determinar sus formas de Gobierno, pero desde un punto de vista que ahonde las esferas de participación política. Tratándose de los mecanismos efectivos que garanticen un goce efectivo de derechos y garantías que han sido objeto de disputa desde la Revolución Francesa. Es claro que para las Naciones Unidas el fin intrínseco de la autodeterminación es la participación y el reconocimiento de un estado ontogenético de Igualdad entre el Estado y sus asociados que no estriba solamente en elegir y ser elegido, sino para ser considerado como un vehículo de verdadera participación, no simplificándolo al hecho mismo de la participación sino como una verdadera interacción del individuo y el acaecimiento de las decisiones tomadas que afecten directa o indirectamente sus intereses.

En concordancia con lo anterior, se hace pernicioso la limitación del texto en cuanto a que hace alusión a tres acápites en particular: la participación, entendida esta como directa o por interpuesta persona que pretende garantizar la Igualdad entre el Estado y sus asociados



entendiendo a estos como un conglomerado que potencialmente posee igualdad de derechos para acceder y ser vehículo político de su país. Otro aspecto de la declaración es el acceso a los puestos públicos, que garantice otro aspecto importante de la participación que no solo ostenta un nivel participativo sino inclusivo, como quiera que no solo permita al hombre un acceso que le permita una remuneración sino también la concurrencia de pertenecer como un elemento del servicio público. Otro aspecto determinante es el tercer acápite que habla básicamente de los mecanismos de participación y arrojan juicios de valor sobre los mismos, creando la necesaria presunción de que el pueblo es superior al Estado y esbozando así el génesis de la participación política: la teoría de la fuente de la soberanía del Estado.

1.1.2. Convención Interamericana de Derechos Humanos

La presente Convención aunque es un calco en muchas formas de lo consagrado por la Asamblea de Las Naciones Unidas desarrolla en un ámbito más contextualizado los estamentos y define taxativamente las formas de participación que podrían existir entre los Estados, pero en cuanto a las formas de participación deja como animo supletorio su incorporación en los ordenamientos jurídicos de cada país para que estos puedan determinar como desean preestablecer los mecanismos de participación de los ciudadanos.

Un aporte sobresaliente a la presente Convención es el origen sustancial de la participación, entendiéndose esta como una expresión inequívoca de la voluntad de los ciudadanos, entendiéndose la necesidad de que la participación tenga como principio fundante la diversidad y convergencia de pensamientos, opiniones políticas y el estado de convencimiento de los ciudadanos a las necesidades que pretenden satisfacer desde su cosmovisión y fuero interno.



1.2. AMPARO LEGAL NACIONAL.

1.2.1. Constitución Política de Colombia.

1.2.1.1. Preámbulo.

La Asamblea Nacional Constituyente encauzo al Estado Colombiano dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, lo que indica que la participación no está concebida como una práctica deseable dentro del comportamiento jurídico, sino como un principio fundante del Estado, es por tal que el Estado en su poder de imperio se establece así mismo como garante y promotor del acceso a la participación política, que en esencia es una pugna por la inclusión efectiva de todos los integrantes del pueblo colombiano al armazón del sistema político jurídico del país.

1.2.1.2. Título I “De los principios fundamentales” Arts. 1 al 10.

La democracia participativa incide en la toma de decisiones por parte de la ciudadanía en lo concerniente al destino colectivo, soslayando el principio fundamental de la constitución misma, toda vez que la modernidad exige que la democracia sea omnisciente en cuanto a la afectación e intermediación de sujetos. Así mismo, se podría intuir como un deseo de la constituyente que la participación democrática se suscite como un fenómeno causal del ilusionismo participativo; como la máxima participación de una democracia que no prevé como requisito sine quantum el paso del tiempo o el acontecimiento de un hecho jurídico para adquirir derechos que incidan directa o indirectamente en la capacidad real del individuo para expresar su voluntad dentro de un Estado Social de Derecho.



1.2.1.3. Derechos del Ciudadano. Art 40.

Hay un detrimento en el alcance que se pretende dar a los modelos de participación democrática, puesto que excluye por completo el hecho de no ser ciudadano, relegando esta función a que se constituya como una suerte de representación enajenada a un ciudadano quien está excluido de la realidad que motiva a quienes por mandato constitucional no son susceptibles de realizar ejercicio y/o control del poder político.

Existe una falacia acerca del verdadero alcance de la norma y un desaguizado sintáctico y semántico dentro de la constitución como quiera que su alcance es limitado y seria una contradicción de forma, hablar de participación democrática, si la constitución deja un vacío jurídico que permite per se encasillarla como un texto exclusivo y que mas que “regular” los mecanismos de participación lo somete a una condición de verdad por el paso del tiempo.

Adicionalmente, este artículo hace una explicación más satisfactoria acerca del derecho a la participación y fija pautas claras de sus fines como lo son: el control político, su conformación y su ejercicio, y aclara cuales son las directrices y fenómenos por las cuales el ciudadano puede acceder al ejercicio efectivo del derecho mismo.

1.2.1.4. Protección de los jóvenes. Art 45.

El párrafo primero del presente artículo hace alusión a la necesidad de la formación integral, entendido como una expresión del deseo de que el joven reciba formación en todos los ámbitos del conocimiento pero sin ser claro, ¿Cómo puede afectar esto al adolescente en el argot político?, no hay certeza del papel de la formación integral del adolescente si esta no va entendida a una extrapolación y a un entendimiento claro de que la potencial ciudadanía que podría llegar a ostentar el adolescente converge en una capacidad de goce y de ejercicio de derechos que este afortiori desconoce.



El voto, así como otras instituciones que han sido creadas como vehículo de participación son instituciones de carácter público y que inexorablemente conllevan al control político de las actuaciones del Estado, es por esto que el artículo 45 ofrece un extraño híbrido entre un derecho potencial del adolescente (que se convertirá en adulto) y un derecho cierto de rango constitucional que le ofrece inequívocamente el goce pleno de los derechos emanados por la carta política; existe una secularización del alcance normativo del presente artículo como quiera que solo precisamos ciudadano al mayor de 18 años y este es el único portado de un conglomerado de derechos destinados para este hecho jurídico.

1.2.1.5. Derechos Humanos y Derecho Internacional. Art. 93

El bloque de constitucionalidad ha dado la oportunidad de que los principios y valores de especial protección tengan garantías y asidero no solo en el marco nacional, sino también en el internacional, es un reconocimiento a la calidad de ser humano y a la universalidad de los derechos ya no solo de primera generación, sino todos aquellos tendientes a dignificar al hombre en el sentido genérico de su expresión, es así como el Art. 93 reconoce que los convenios internacionales en materia de derechos humanos son de prevalencia en el orden interno, prevalecen seguramente a la ley, y están en igualdad frente a los derechos constitucionales reconocidos en la carta política de Colombia.

1.2.1.6. Deberes sociales, cívicos y políticos. Art 95.

En este artículo la constitución impone un deber claro pero este recae sobre todas las personas y así en su numeral 5° plantea participar en la vida cívica y comunitaria del país por ende impone una obligación que al tenor del articulado ut supra de la constitución, resulta pernicioso en su cumplimiento al incluir la palabra persona y endilga un deber que en el articulado anterior la constitución no tiene forma de garantizar para los no ciudadanos.



1.2.1.7. Derechos de asociación política, partidos, movimientos, fuerzas sociales. Art 107.

El primer párrafo de mencionado artículo converge en el derecho que tienen los ciudadanos de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos.

Según este criterio, la constitución prevé que el ciudadano es el único sujeto autorizado para hacer goce y ejercicio del derecho a la participación en movimientos políticos y a crear y afiliarse a ellos, por ende, es una disposición de rango constitucional que ciertas prerrogativas sean ejercidas por sujetos o entidades creadas por la Constitución para este fin único que es el de generar e interceder directa o indirectamente en el control político del Estado colombiano.

1.2.2. Ley 375 de 1997.

Texto que pese a su brevedad, contiene tres avances trascendentales para la vida del país: el reconocimiento expreso de los jóvenes como sujetos de derecho, el llamado a su participación plena en la sociedad, y el reconocimiento de las responsabilidades del Estado y la sociedad en la formulación y ejecución de Políticas Públicas de Juventud.

Cabe anotar que a pesar de determinar quién es la población joven, la ley 375 intenta subsanar asuntos que la constitución resolvía encausando como titulares de los derechos de participación a los ciudadanos, por ende no hay certeza acerca de cuál es el verdadero objetivo de la constituyente y no se tiene claro que tanta fuerza vinculante tiene la presente ley.



1.2.3. Ley 715 de 2001.

En cuestión de participación los jóvenes tienen espacios dentro de las entidades educativas de ejercer sus derechos políticos, puesto que esta ley regula la prestación de varios servicios en especial el servicio de educación donde se vincula al joven como sujeto de derecho, es decir el adolescente tiene posibilidades de estar dentro de los comités descritos por las instituciones como personeros, fiscales entre otros cargos que pueden representar actividad política. Sin embargo, la participación y los derechos políticos atañen a los 365 días del año y no solo al periodo escolar.

1.2.4. Decreto 089 de 2000.

La voz joven en cuanto a participación política es asimilada bajo el principio de la representación, es decir el ánimo del poder ejecutivo al emanar dicho decreto era vincular al joven en un ejercicio participativo que lo llevara a elegir y ser elegido, sin embargo la finalidad última de esa representación tiene como objeto actuar como instancia de interlocución y consulta, funciones que distorsionan el engranaje de la participación política puesto que, las decisiones y debates de los Consejos Locales de juventud no tienen fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico y participativo de las entidades territoriales.

1.2.5. Decreto 482 de 2006.

Esta política de Juventud hace un subsecuente desarrollo entornado a generar políticas que faciliten la interacción de los jóvenes en un ámbito que genere la aquiescencia y aceptación de los mismos en diversos ámbitos del desarrollo de derechos y garantías de rango constitucional que mantienen incólumes los principios de progresividad y desarrollo de las Políticas y de los convenios ratificados en Colombia encaminados a generar espacios de participación que faciliten la inclusión de los grupos minoritarios de la sociedad en ámbitos



de participación ciudadana y en el ejercicio primario de los derechos a los que se tiene acceso como ciudadanos.

Cabe anotar que el análisis desarrollado en el presente decreto se hace con ocasión de la población de Bogotá, rescatando los aspectos en cuanto a demografía y a la situación de quien es reputado como joven dentro de la ciudad y entendiéndola como un vehículo que propugne por la instauración y restablecimiento de los derechos y garantías fundamentales a los que tienen derechos las personas sin tener que ser ciudadanos.

1.2.6. Acuerdo 33 de 2001.

Se crean los Consejos Locales de Juventud y el Consejo Distrital de Juventud, cuyo fin principal es el de prestarse como órganos asesores y consultivos en tratándose de las políticas de carácter distrital con carácter legítimo ante la administración Distrital y con total independencia y autonomía ante la Administración del Gobierno de Bogotá.

Estos cuerpos colegiados son creados con el fin de dar alcance a establecer mecanismos de participación primigenios para los jóvenes y como veedores del proceso de establecimiento efectivo de los derechos fundamentales esgrimidos en la Carta Política y demás normas afines que afectan a la población Juvenil.

1.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

1.3.1. Corte Constitucional. Sentencia C-1042 De 2000

SENTENCIAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD “EFECTOS ERGA OMNES”

El tratado que reviso la corte por razón de esta sentencia, tiene como propósito el desarrollo de los preceptos constitucionales particularmente señalados en el Art. 45 de la constitución



política, como ayudar a los estados en la labor de ofrecer una formación integral y una inserción completa de los jóvenes en la sociedad, propendiendo a través de la asistencia de los estados miembros para que solucionen problemas que aquejan a los jóvenes.

Se reviso la Ley 535 de 1999 "Por medio de la cual se aprueba el 'Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (O.I.J.)', firmada en Buenos Aires el primero (1) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)".

Dicha acta es un instrumento internacional, previsto en el ordenamiento con el fin de cumplir y desarrollar fines constitucionales, se divide en tres partes:

I. “Se indican los estados que se reunieron para fundar la organización “la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Chile, la República de Cuba, la República Dominicana, la República de Ecuador, la República de El Salvador, el Reino de España, la República de Guatemala, la República de Honduras, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Nicaragua, la República de Panamá, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Portugal, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela ¹”

II. Desarrolla temas relacionados con la cooperación iberoamericana, en materia de juventud debido a la creciente actividad internacional relacionada con el tema, y ha hecho patente la necesidad de institucionalizar los foros, ya que carece de los reconocimientos legales suficientes, que proceden en derecho internacional, busca formalizar su existencia que le permita cumplir los fines para lo cual fue creada.

¹ Sentencia C-1042/2000, Mediante la cual se revisa la aprobación de 'Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (O.I.J.)', firmada en Buenos Aires el primero (1) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)" de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.



III. Dedicado al aspecto normativo, ordena la constitución de la Organización, y los fines de la misma

La corte declaro exequible la ley 535 de 1999, pues facilita a los estados miembros un marco institucional, por medio del cual es posible contribuir en la formulación de políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los jóvenes, alcanzar su formación integral y propiciar su participación directa a través de organizaciones de jóvenes.

Teniendo en cuenta que nuestra constitución es una guía, que tiene determinados fines a los cuales se debe orientar nuestra sociedad con el tiempo, La aprobación de este instrumento internacional, es un gran paso para nosotros frente a la ley 375 de 1997, siendo esta la única que desarrollaba para la época el precepto constitucional consagrado en el art 45 de la constitución”.

1.3.2. Corte Constitucional. Sentencias T - 777 de 2009 / T – 839 de 2010.

SENTENCIAS “INTER PARTES” T - 777 de 2009 / T – 839 de 2010.

Las presentes sentencias tienen como objeto conceder pensión de invalidez a joven oscilante entre los 20 y los 23 años de edad. En el desarrollo de las mismas se conceptúa al joven dentro del marco internacional y nacional, es decir los organismos internacionales identifican la etapa juvenil entre los 10 a los 24 años, no obstante la legislación colombiana en la ley 375 de 1997 cataloga joven, a la persona entre los 14 a los 26 años de edad. En consecuencia las normas anteriormente descritas pretenden beneficiar al segmento joven de la población.

1.3.3. Consejo de Estado. Sentencia - Radicación número:
10010328000200100340111001-03-28-000-2004-00030-2601(3484).



La sentencia forma una diferencia sustancial, entre los objetivos que plantea la normatividad emanada por el legislador, frente a la regulación del ejercicio y la estructura y conformación del poder político versus la participación activa de los jóvenes en los mecanismos de participación ciudadana.

En este orden de ideas se detecto que el sistema elegido por el gobierno nacional para conformar los consejos distritales y municipales de juventud no coincide con el de la cifra repartidora implantado con la reforma política que se adopto mediante acto legislativo 01 de 2003 que modifico el artículo 263 de la constitución política. Ya que éste efectuó el sistema de la cifra repartidora para distribuir las curules de las corporaciones públicas, y la norma acusada el artículo 3 del decreto 089 de 2000, establece el cociente del sistema electoral para elegir el 60% de los miembros integrantes de los Consejo Distritales y Municipales de Juventud.

Cabe aclarar que el Art 19 de la ley 375 de 1997 comprueba la conformación de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud; Así mismo, el legislador, faculta al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la conformación de los Consejos Distritales y Municipales, y el legislador en desarrollo de la misma dictó el Decreto 089 de 2000.

No obstante ello no da lugar a la nulidad de la expresión acusada por inconstitucionalidad, cuando por voto popular se eligen las autoridades citadas en el artículo 260 de la constitución política.

2. ESTADO DEL ARTE

Autor de la investigación	Título de la investigación	Institución y país que realizo la investigación	Conclusión Teórica que propone esta
----------------------------------	-----------------------------------	--	--

			investigación
1	Ernesto Rodríguez	Políticas Públicas de juventud en América Latina: Experiencias	<p>Pensamiento Iberoamericano. Inclusión y ciudadanía: Perspectivas de la juventud en Iberoamérica. No. 3 – 2ª época 2008/2 Revista Bianual. - Consultor, Uruguay</p> <p>Sintetiza las políticas de juventud, institucionalidad juvenil, gestión pública y participación juvenil en los países de América Latina.</p>
2	Dina Krauskopf	Dimensiones de la participación en las juventudes contemporáneas latinoamericanas.	<p>Pensamiento Iberoamericano. Inclusión y ciudadanía: Perspectivas de la juventud en Iberoamérica. No. 3 – 2ª época 2008/2 Revista Bianual. FLACSO Chile</p> <p>Estudia los cambios culturales de la juventud frente a la legitimidad e institucionalidad de la participación con respecto a las políticas de juventud.</p>
3	Juanita Henao Escovar	La formulación de la política pública de juventud De Bogotá 2003-2012: Un ejercicio de democracia	<p>Afiliación: Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá - Colombia</p> <p>Evalúa la estrategia metodológica en la elaboración de la política pública de juventud. Bogotá</p>

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS
DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS



		participativa y de construcción de futuro.	Consultora Independiente.	año 2003 – 2012.
--	--	--	---------------------------	------------------



CÁPITULO II

NOVEDAD INVESTIGATIVA RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA POLÉMICA.

Tanto el decreto 089 de 2000, el decreto 482 de 2006 y el acuerdo 33 de 2001, enaltecen los derechos participativos del joven, crean una serie de instituciones que propugnan por el desarrollo, crecimiento y establecimiento definitivo de los derechos y garantías fundamentales a los que se hace alusión en la carta política y en estas normas se le dan un determinado alcance, población condiciones y mecanismos para su ejercicio. Estas instituciones creadas por estas leyes son un hito en los lineamientos dados por la carta política en observancia del verbo rector y derecho fundamental que es uno de los estandartes del Estado social de derecho como lo es la participación, la cual se ha entendido por estas leyes de carácter subsidiario como una integración del desarrollo de todos los derechos fundamentales que puede alcanzar determinada población con ocasión del inclusionismo en los sistemas políticos y mecanismos públicos encaminados para tal fin ahondando en todos los ámbitos de desarrollo de los derechos fundamentales y principalmente en los fines del Estado.

Aunque el desarrollo de estas leyes ofrece un alcance enorme e inusitado para la axiología constitucional estos presentan a prima facie una ruptura epistémica con los lineamientos de la constitución viéndose que estas normas podrían en un ejercicio meramente racional suplir normas que la constitución no estableció.



La constitución política en sus acápites desarrolla los conceptos de ciudadano, persona, colombiano, a lo largo de todo su articulado. La constitución acuña estos términos de manera indistinguida e impersonal suscitando así la necesidad que otras fuentes formales del derecho como la jurisprudencia y otra supletiva como los convenios y tratados internacionales le den respectivo alcance y permitan al hermeneuta legal establecer la situación fáctica de estas personas el alcance de sus derechos dentro de la carta magna, para mayor entendimiento se pueden rescatar los términos tales como:

- a. Persona: i) Todo individuo de la especie humana².
ii) Todo ser humano que ha sido separado de su madre y ha respirado por lo menos un instante³.
- b. Ciudadano: Es una situación o hecho jurídico que ocurre como sujeción de paso del tiempo. En Colombia se adquiere la ciudadanía a los 18 años, lo cual permite a la persona alcanzar el goce pleno de derechos y el alcance de sus obligaciones frente al Estado Social de Derecho.
- c. Colombiano: Toda persona que nace en Colombia o que por alguna consecuencia jurídica ha alcanzado la nacionalidad.
- d. Extranjero: Persona que reside en Colombia pero que ni ha nacido en ella ni posee la nacionalidad.

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y

² Declaración de los Derechos Humanos, Francia 1789.

³ Código Civil Colombiano Art. 92



comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente⁴”

En el preámbulo de la constitución se puede evidenciar que el principal deseo del constituyente es el alcance máximo de la democracia participativa, entendida esta como un mecanismo efectivo o eficaz para que toda persona alcance y promueva los fines del Estado. Resulta extraño que en el desarrollo del articulado constitucional el constituyente con total vehemencia haga una abstrusa diferenciación refiriéndose al ciudadano como único legitimado para ejercer el derecho de participación que es el núcleo esencial de la inclusión social en la esfera política. Así se da un extracto de esto en el artículo:

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Ver la Ley 581 de 2000 .

⁴ Constitución Política Nacional 1991, Preámbulo.



ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Aunque el Estado reconoce un hecho potestativo en ejercicios propios y que se encuentran exclusivamente en cabeza del que es reputado como ciudadano, en este artículo otorga derechos a los jóvenes de participar exclusivamente “*la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*”, pero dejan a la deriva la situación real de los jóvenes que no son ciudadanos en las efemérides de carácter político en este país, por ende es necesario que se presuma como insuficiente el intento de las normas Ley 375 de 1997, Decreto 482 de 2006 y Acuerdo 33 de 2001; por darle alcance a la participación de los jóvenes en un escenario meramente político y, por defecto estas se encaminan hacia el goce de derechos concomitantes a la participación como son la salud, la honra y la igualdad.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

En este acápite de la constitución en el constituyente endilga deberes de manera indistinta tanto a la persona como al ciudadano dando por entendido que ambos poseen las mismas calidades jurídicas y causalmente asumiendo de ambos la capacidad del goce pleno del derecho de participación diferenciando necesariamente la calidad de “persona” y “ciudadano” pero dejando exacerbada mente al intérprete de la ley la concurrencia de estos



dos sujetos la diferenciación de cada uno en el rol del cumplimiento de los deberes de este artículo.

DE LOS PARTIDOS Y DE LOS MOVIMIENTOS POLITICOS

ARTICULO 107. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos⁵.

2. PROPUESTA TEORICA.

Empoderamiento de la constitución con el fin de cultivar instituciones mediante las cuales los jóvenes, objeto de acción del desarrollo y la integración de la ley 375 de 1997, fortalezcan su capacidad para controlar sus ideas, conozcan sus derechos y obligaciones y en base a dicho conocimiento participen consientes de hacer parte de un proceso que constituye una semilla de un país joven camino hacia el progreso y participación.

Es claro que nuestra constitución política, dentro de su marco jurídico democrático y participativo, creó el principio fundante de establecerse como garante y promotor del acceso a la participación política, de igual forma, nuestra carta magna es un camino a seguir, un programa que tiene determinados fines; en este caso la ley 375 de 1997, corresponde a un esfuerzo por recoger y proyectar al futuro los postulados de la

⁵ *Ibidem.*



constitución, en consecuencia, el resultado de dicha ley ya es un paso adelante frente a la propuesta de la constitución, no obstante, dicha propuesta debe ser enfocada con invitaciones más educativas incrementando la participación de los jóvenes, llegando a estos por medios más pedagógicos haciendo el reconocimiento expreso de los jóvenes como sujetos de derecho, estableciendo comunicación asertiva hacia la participación plena.

En este orden de ideas, la ley no es suficiente para garantizar este pilar constitucional, puesto que la misma no va a asegurar el conocimiento de la población juvenil, y en nuestro país la participación política no es una práctica deseable para la población en general, mucho menos para los jóvenes, quienes son agentes de la realidad que marca el abstencionismo y la falta de confianza en los mecanismos de participación ciudadana, por ello el medio para vincular al mundo juvenil está inmerso en la constitución, pero es necesaria la existencia de un medio más conducente para integrar al joven creando un mecanismo donde el joven pueda asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad utilizando sus ideas, valores actitudes y dinamismo interno, donde se creen condiciones para que el mismo asuma el proceso de formación integral en todas sus dimensiones, sin verse limitado por su clase social, edad, sexo o raza.

Actualmente en nuestro país, existen un conglomerado de diversos partidos políticos, sin embargo los jóvenes no son parte activa de los mismos, y los que participan lo hacen por intereses asociados a la demagogia o a la persecución de prebendas sin saber o tener clara la ideología de dicho partido, en consecuencia no son actores de este proceso de desarrollo y se dejan llevar por corrientes sin sentido, a diario vemos plasmada la falta de oportunidades, de las que se aquejan los jóvenes en nuestro país, creando mediante los mismos partidos estrategias que benefician a la población.

Dichos partidos serían el instrumento clave para realizar una construcción colectiva que condense las opiniones de los jóvenes y orientar programas para la juventud, así, los jóvenes conocerían estamentos directos de respaldo y soporte Estatal para tales fines y en



concordancia a ello tomen iniciativas propias que sean un medio para hacer efectivas sus ideas de acuerdo a las necesidades de la población, que les permita ver el resultado de su integración y su esfuerzo colectivo.

- Participación de los Jóvenes al interior de los partidos políticos

Causalidad: Los Jóvenes son facultados constitucionalmente para ser formados e integrados en actividades políticas y culturales que permitan su interacción con la sociedad y faciliten su formación integral como ciudadanos. No obstante la ley 375 de 1997 hace un acápite directo a la participación de los Jóvenes al interior de los partidos políticos con la supuesta aquiescencia constitucional. La realidad es que no se tienen claros los criterios de participación de carácter legal y/o constitucional que podrían usar los jóvenes para gozar efectivamente del derecho de libre asociación y participación sin el imperativo legal de ser declarados ciudadanos ante el espíritu de la ley.

Tendencias de desarrollo: Se desarrolla con el acceso a los jóvenes a los diferentes partidos políticos que existen en los países con el objeto de generar en los mismos las ideologías propias de sus corporaciones para que estos a su vez sean difusores de las mismas y ejecuten las actividades políticas y decisiones sociales acogiéndose a dichas ideologías.

Regularidad Interna: Se da con la concordancia de los principios fundantes de la Constitución y la ley 375 de 1997 que admiten la equivalencia de derechos de los jóvenes como sujetos activos dentro de la vida política del país.

Contradicciones Internas: Dentro de los ordenamientos jurídicos que son suelo de la participación juvenil, no están claros los estamentos y condiciones que permitan al joven gozar plenamente de los derechos fundados en las mismas.

- Ley 375 de 1997.



Causalidad: La ley 375 de 1997 es el vehículo por excelencia que regula el acceso de las juventudes a los partidos políticos, reglamenta rangos de edades y genera ciertas reglamentaciones frente a sus capacidades facultades y excepciones, mientras La Constitución hace un acápite indistintamente de la edad y requisitos que subsume en el espíritu de una ley marco, pero se olvida el fundamento constitucional y se soslaya en la forma en que en realidad estos jóvenes acceden al ejercicio de la participación política.

Tendencias De Desarrollo: Se desarrolla como una herramienta que propende establecer políticas claras que faculten a las regiones como Bogotá para que internamente y por medio de decretos reglamenten dentro de sus jurisdicciones los mecanismos para que los jóvenes ejerzan efectivamente su derecho a la participación, esto sin perjuicio de las limitaciones que surgen indirectamente de la constitución para el goce efectivo del derecho a la participación.

Regularidad Interna: Se regula con el establecimiento efectivo de pautas y políticas que crean y mejoran las formas de acceso a los jóvenes a los partidos políticos.

Contradicciones Internas: Establece vehículos de participación dentro de los partidos de los Jóvenes sin que el rango constitucional haya establecido que en estos estamentos los jóvenes tengan derechos plenos de participación ciudadana.

- Pedagogía Constitucional

Causalidad: Es el acondicionamiento efectivo del entendimiento del desarrollo de los derechos fundamentales desde los estamentos políticos, sociales y culturales necesarios para acatar el espíritu y los fines del Estado. Se requiere un verdadero entendimiento del fin constitucional de establecer al joven como sujeto participe y de sus implicaciones en el comportamiento del objeto jurídico.



Tendencias de Desarrollo: Se desarrolla con la cognoscencia de la Constitución como elemento fundante de la normatividad jurídica que cumple un papel subyacente, subsidiario y supletorio del imperativo constitucional.

Regularidad Interna: Se expresa en el entendimiento de la Constitución como imperativo Legal que rige la conducta a todos los niveles de quienes habitan el territorio Colombiano y es una herramienta que dirime inconvenientes legales por medio de la excepción de Inconstitucionalidad

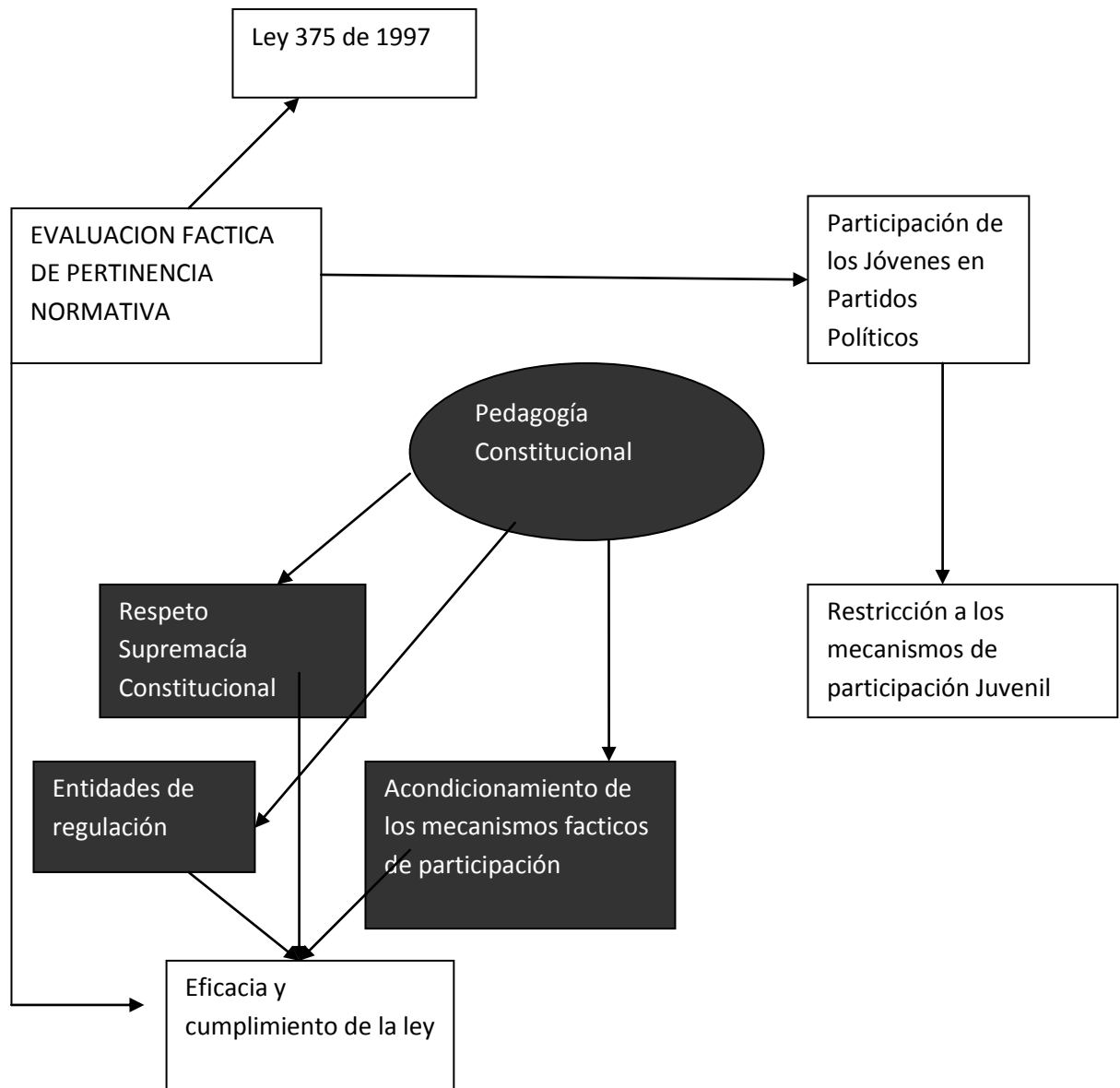
Contradicciones Internas: Se requiere que se establezca como un criterio de favorabilidad para quienes desean acceder efectivamente al derecho de participación recurriendo a él directamente en aras del interés constitucional y del pragmatismo legal.

- ✓ La pedagogía Constitucional se puede traducir como el entendimiento de la Constitución por sus asociados para solucionar conflictos en la práctica entendiendo a esta como la máxima manifestación de la voluntad popular y mecanismo efectivo que mantiene el respeto a la seguridad Jurídica y a los valores emanados de los derechos fundamentales.

Es un axioma que permitiría entender el acceso real de los Jóvenes a los vehículos de participación, que, para cierta población de Jóvenes resulta pernicioso como quiera que no han adquirido el derecho a la ciudadanía y la ley en su carácter descriptivo y delimitatorio del deseo constitucional aglomera una serie de exenciones con el objeto de suplir expresiones y fundamentos constitucionales que no fueron previsto dentro de la misma carta Política y que son de carácter exógeno y ciertamente coligen con el valor que pretende que los jóvenes generen espacios que les permitan participar efectivamente en política y otras actividades accesorias que solo se adquieren con el hecho jurídico de la ciudadanía y que se quedan cortos dentro de la ley marco que desarrolla estos presupuestos.



Ante los constantes fomentos de corrupción e intercambio rampante de prebendas y dadivas de los partidos políticos con el objeto de negociar carteras y el ejercicio de la política, se hace indispensable crear una fisura epistémica que se encuentre en el espíritu máximo de la ley (como lo es la Constitución) para anteponer el derecho fundamental de los Jóvenes sobre todas las variables que no permiten el comportamiento normal del objeto de Investigación y de su estrecha relación con el campo de acción, como quiera que es una causa del mismo. Por ende es un mecanismo conductual que es una causa del mismo y permite establecer el error teleológico del mismo y las posibles fisuras adicionales que garanticen la normalización del objeto jurídico de investigación.

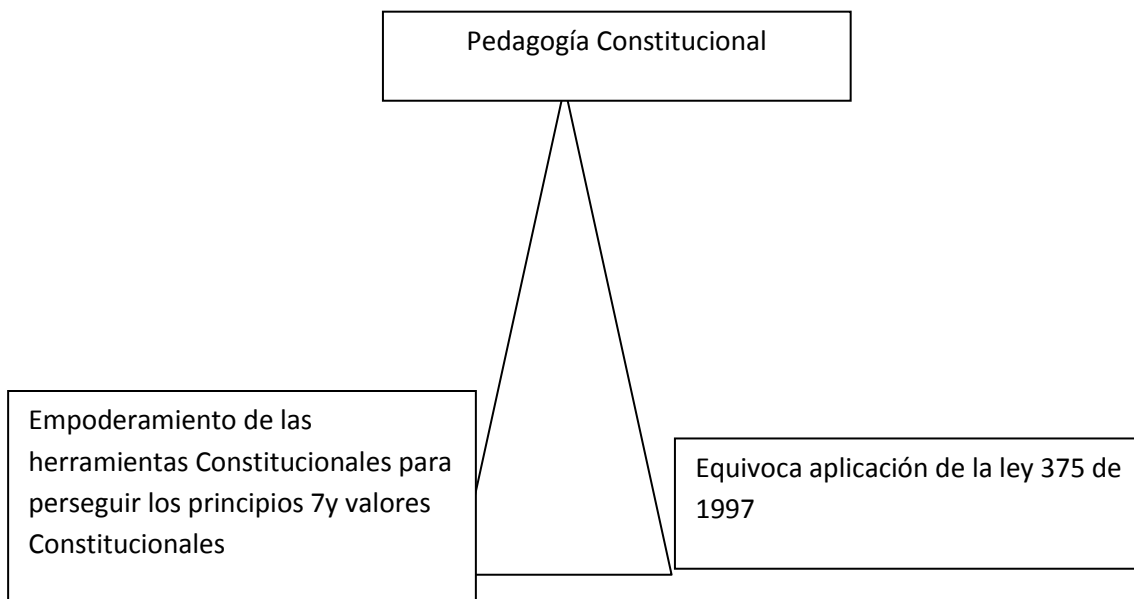


3. EFECTIVIZACIÓN DE LA NOVEDAD INVESTIGATIVA.

Dentro de la acepción de la pedagogía constitucional como posible herramienta de solución y regulación del comportamiento erróneo del objeto jurídico de investigación se puede entender que esta herramienta esgrime un argumento gnoseológico de las herramientas jurídicas preexistente y de rango epistemológico que solo requiere su adecuación y

adaptación dentro de la norma jurídica que presenta socavones en su presentación, argumentos y aplicación idónea con lo ideal del desarrollo de la armonización del problema socio-jurídico de investigación.

Además se requiere catalizar el empoderamiento de la Constitución como ultimo herramienta hermenéutica de aplicación efectiva de los principios y valores constitucionales representados en el espíritu de la ley para que se puedan establecer parámetros subyacentes motores a la adaptación del objeto jurídico de investigación. Por ende, la Constitución que emana valores directos como la supremacía constitucional y su aplicación en caso de existir leyes que no diluciden su verdadero espíritu o la representen como valor supletorio de la regulación de conductas dentro del Estado Social de Derecho Colombiano, debe ser la herramienta principal de la posible solución al comportamiento espurio del objeto jurídico de Investigación representada en la experiencia de su conocimiento, aplicación y entendimiento representada en la novedad investigativa (Pedagogía Constitucional).





4. APORTE FÁCTICO.

a. Descripción.

Desarrollar un Congreso Juvenil, por medio del cual se agrupe a los representantes de las direcciones de juventudes de cada uno de los partidos políticos, para que de esta forma se institucionalice la participación juvenil en un ejercicio significativo que implique que los jóvenes tengan identidad de partido, y que a su vez desarrollen su potencial en aras de debatir, aprobar y aportar a los proyectos de ley que hacen tránsito en el Congreso de la República.

Por tal, se convoca a los jóvenes que hacen parte de los directorios de cada partido a una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, para que allí, estos jóvenes asuman la función parlamentaria y actúen en representación de su partido (ley de bancadas), teniendo como insignia la democracia, la participación y los fines del Estado Social de Derecho.

Así, los partidos políticos visibilizan al joven como sujeto de derechos y obligaciones, y del mismo modo, se impulsa al partido a realizar escuelas de formación política acorde a su ideología, dinámica y política interna.

b. Justificación.

En el marco de la conmemoración de los 20 años de la Constitución Política Colombiana, es pertinente estudiar cuáles han sido las aplicaciones de la pedagogía constitucional como herramienta que garantice la participación dinámica de los diferentes grupos sociales en el Estado Social de Derecho.

Esta conmemoración trae a memoria lo sucedido en la década de los 90 con la iniciativa de la Séptima Papeleta, propuesta surgida de un grupo de estudiantes de diferentes



universidades quienes enarbolaron principios de justicia, equidad e igualdad con miras a establecer un nuevo pacto social sustentado en la democracia.

El alcance de este movimiento estudiantil, no sólo inspiró la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, sino que además día tras día reta a los jóvenes colombianos a luchar porque su voz sea escuchada, porque sus oportunidades no sean utopías, y porque su deseo de hacer parte de la transformación de país no sea una mera intención; es válido aclarar que el propósito del presente proyecto es formar, presentar y gestionar soluciones de viabilidad a la ausencia de escenarios de participación y convocatoria de aquellos jóvenes con capacidad de liderazgo preocupados por la realidad y problemática de nuestro país.

4.3. Población Involucrada.

“El Congreso de Jóvenes”, se llevará a cabo con jóvenes hombres y mujeres oscilantes entre 14 a 26 años, quienes estén adscritos a una filiación política determinada (partido político).

La invitación se les hará a los partidos políticos reconocidos y estos son quienes escogerán y enviarán a los líderes jóvenes pertenecientes al directorio interno juvenil.

4.4. Localización.

“El Congreso de Jóvenes”, se realizaría en El Capitolio Nacional de Colombia o en el Edificio Nuevo, puesto que es la sede del Congreso; máximo órgano legislativo de la República de Colombia. Específicamente, el proyecto se ejecutaría en alguna de las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes o del Senado, no obstante, si son numerosos los jóvenes asistentes, se ejecutaría donde se llevan a cabo las Sesiones Plenarias del Congreso (Senado y Cámara).



El edificio se encuentra en el costado sur de la Plaza de Bolívar, en el centro histórico de Bogotá. Fue construido entre 1847 y 1926 y es uno de los más representativos de la arquitectura republicana en la ciudad.

Cabe anotar que el uso y disposición de este lugar, se ejecutara según los lineamientos, términos y condiciones establecidas por las autoridades correspondientes.

4.5. Duración.

Se tendría presupuestado una sesión cada mes, los sábados de 2:00 p.m en adelante.

4.6. Objetivo General.

Promover mecanismos institucionales que fomenten la pedagogía constitucional de la rama legislativa, desarrollando de esta forma procesos reflexivos al interior de los partidos políticos; todo ello converge en la conformación de un Congreso de Jóvenes, integrado por miembros líderes de cada partido, y cuyas decisiones deben estar alineadas a la identidad del mismo.

4.7. Objetivos Específicos.

1. Convocar a los representantes de las direcciones de juventudes de los partidos políticos, con el propósito de realizar una escuela de formación política sobre la Ley 5° de 1992.
2. Concienciar a los participantes de los comités de juventudes de las bancadas políticas sobre la importancia de la labor legislativa de los congresistas debatiendo proyectos constitucionales.



3. Invitar a los jóvenes de los partidos políticos a formar parte del congreso de jóvenes eligiendo sus representantes para conformar la plenaria legislativa del congreso de jóvenes.
4. Motivar a las mesas directivas de los partidos políticos a asumir la formación política de los jóvenes de su bancada en los direccionamientos y objetivos de la colectividad.

4.8. Instituciones De Apoyo.

1. Partidos Políticos:

Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U)

Partido Conservador Colombiano.

Partido Liberal Colombiano.

PIN Partido de Integración Nacional.

Partido Cambio Radical.

Polo Democrático Alternativo.

Partido Verde.

Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (MIRA).

Movimiento Autoridades indígenas de Colombia (AICO).

Movimiento Alianza Social Indígena.

Movimiento Interétnico de opción participativa (MIO)

2. Universidad Libre.

3. Fundación DOMOPAZ.

4. Fundación Alemana HANNS SEIDEL.

5. Unidad de Atención Ciudadana del Congreso de la República.

6. Presidencia de la República.

7. Alianza Social e Institucional para la Conmemoración 20 años de la Constitución de 1991.

Corte Constitucional.



Centro de Estudios Constitucionales.
Vicepresidencia de la República.
Revista Semana.
Defensoría del Pueblo.
Corporación Viva la Ciudadanía.
Presidencia Cámara de Representantes.
Instituto distrital de la Participación Ciudadana y la Acción Comunal IDEPAC.
Instituto de Estudios para la Paz IDEPAZ.
Centro de Memoria Histórica y Paz del distrito.
Parlamento Andino.
Programa de desarrollo de Las Naciones Unidas PNUD.
Personería de Bogotá.
Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
Corporación Excelencia a la Justicia.
Red beneficiarios y defensores de la tutela.
Federación de Departamentos.
Confluencia por la Democracia y contra la guerra.
Confederación General del trabajo CGT.

4.9. Actividades Generales – Metodología.

1. Dirigirse a cada una de las instituciones de apoyo y exponerles el presente proyecto.
 - 1.1 Partidos Políticos: Acudir a las sedes de cada partido solicitando cita con algunos miembros del directorio interno del mismo, para que de esta forma se convoque a la dirección de juventudes a participar de ésta iniciativa.
 - 1.2 Universidad Libre: Gestionar el respaldo de una institución educativa, con el propósito de afianzar la pedagogía constitucional en el desarrollo del proyecto.



1.3 Fundación DOMOPAZ, fundación Alemana HANNS SEIDEL, Unidad de Atención Ciudadana del Congreso de la República; Es necesario darles a conocer el proyecto puesto que son ellos los patrocinadores del Parlamento Estudiantil y por tal, son las instituciones más cercanas en la realización, organización y ejecución de proyectos de índole educativo y pedagógico.

1.4 Alianza Social e Institucional para la Conmemoración 20 años de la Constitución de 1991: La alianza tiene como objeto además de conmemorar, preservar la Carta magna incentivando a la ciudadanía en el conocimiento de la constitución, es este el motivo que relaciona al Congreso Juvenil con la Alianza, puesto que este proyecto tiene su énfasis en la pedagogía constitucional, desarrollo del artículo 41 de la Carta.

2. Una vez convocados y agrupados los líderes de los directorios internos de los partidos políticos, se establece con ellos un horario de debate político, en ese horario se inicia la escuela de formación política basada en Ley 5 de 1992.
3. Luego de la participación en la escuela, se iniciaría con el funcionamiento del Congreso Juvenil.

4.10. Estructura.

- Sesionara únicamente como plenaria.
- La primera actividad será encaminada a escoger la Mesa directiva del Congreso Juvenil, junto con la reglamentación puesta a consideración de todos los participantes.
- Luego de reglamentado el Congreso, en cada una de las plenarias se debatirá una de las iniciativas legislativas de trascendental importancia.



- A cada participante se le confiere la gaceta en la sesión anterior para que tengan la oportunidad de estudiarla y participar en la siguiente sesión.
- Se vota en bancada; la finalidad de votar en bancada es la compatibilidad de partido, puesto que el ideal es la coherencia entre la decisión adoptada por la bancada juvenil y la bancada de los honorables congresistas. Este ejercicio promueve la identidad de partido y concurre al control político, adicionalmente incentiva a los partidos a realizar escuelas de formación política interna que le brinden al joven las herramientas de decidir y actuar conforme a la ideología del mismo.
- Al finalizar el debate, se levanta un acta que luego se presentara en la Comisión en la que se inicie el debate parlamentario, esto quiere decir que el congreso de jóvenes estará al tanto de los proyectos de vital importancia que están por tramitar en las comisiones.



CÁPITULO III

ANÁLISIS DE ENCUESTAS FRENTE A POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE JUVENTUD VIGENTES

1. PRÁCTICA DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

1.1. Ámbito Geográfico.

La investigación fue aplicada en la ciudad de Bogotá D.C. Zona Centro en el Colegio La Concordia, y La Universidad Libre de Colombia sede candelaria.

1.2. Tipo de pregunta.

La encuesta es explicativa, y consta de 4 preguntas cerradas con múltiple respuesta, y una 5 pregunta abierta supeditada a la pregunta inmediatamente anterior.

1.3. Tipo de estado del encuestado

Son 60 personas encuestadas pertenecen a la población juvenil entre los 14 y 26 años de edad, los cuales se encontraban en sus actividades escolares al momento de llenar la encuesta.

1.4. Análisis de la información.

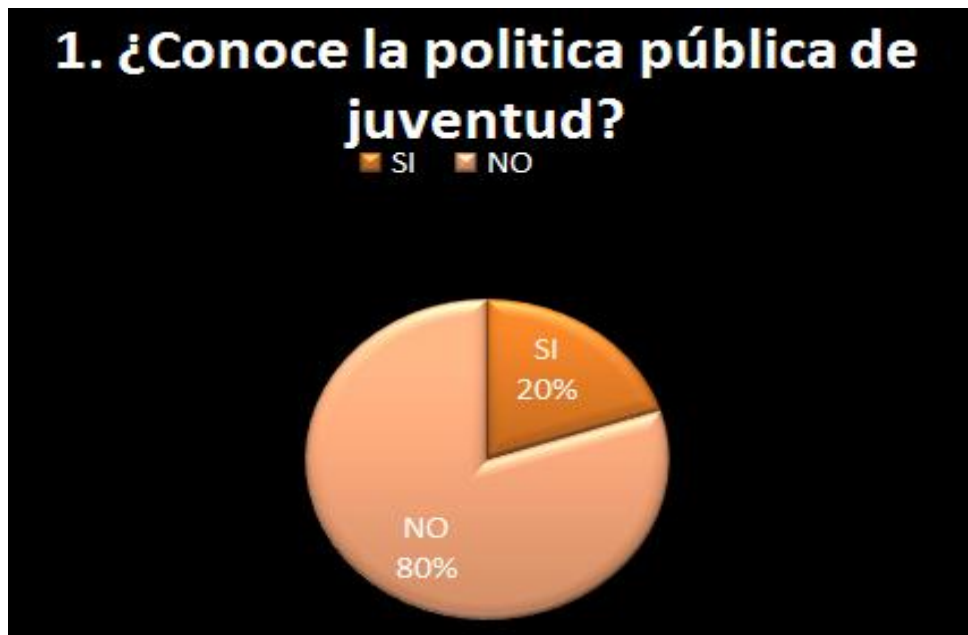
La encuesta esta conformada por 4 preguntas cerradas, con solo dos opciones de respuesta, la afirmación o la negación de la misma, las opciones tienen el objetivo de medir el

conocimiento y opinión del joven frente a las políticas y programas de juventud actualmente vigentes, la última pregunta es abierta y está supeditada a la respuesta de la pregunta anterior.

1. ¿Conoce la política pública de juventud?

SI

NO



2. ¿Conoce los programas de participación juvenil en Bogotá?

SI

NO

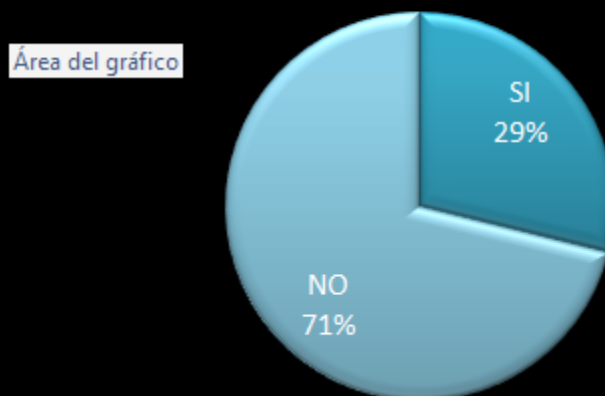
2. ¿Conoce los programas de participación juvenil en Bogota?



3. ¿Le gustaría participar en algún partido político?

SI NO

3. Le gustaría participar en algún partido político



participado en algún partido político?

SI NO

4. ¿En los últimos años ha

4. En los últimos años ha participado en algún partido político



5. Si la respuesta es sí, ¿A cuál?





PREGUNTA	RESPUESTA	VARIANTE	PORCENTAJE
1. ¿Conoce la política pública de juventud?	SI	12	20%
	NO	48	80%
2. ¿Conoce los programas de participación juvenil en Bogotá?	SI	19	32%
	NO	41	68%
3. ¿Le gustaría participar en algún partido político?	SI	17	29%
	NO	42	71%
4. ¿En los últimos años ha participado en algún partido político?	SI	5	8%
	NO	55	92%
5. Si la respuesta es sí, ¿A cuál?	PARTIDO DE LA U		25%
	CONSERVADOR		50%
	DEMOCRATICO		25%

1.5. Conclusiones de la Encuesta.

En la encuesta lo que se buscaba primordialmente era determinar que conocimiento tienen los jóvenes frente a la política de juventud, y los programas de participación juvenil en Bogotá, además de sus expectativas frente a los partidos y su participación activa en los mismos.

Las dos primeras preguntas están dirigidas a determinar el conocimiento de los jóvenes frente a las políticas públicas de Juventud exactamente la ley 375 de 1997, es una cifra preocupante donde el 80 % de los jóvenes no conocen dicha Ley, esto implicaría el desconocimiento de la integración del joven a la vida política, económica y social, el desconocimiento de sus derechos no solo frente a la participación, si no también frente su integración social.



De igual forma tampoco se denota interés en el tema teniendo en cuenta que en la pregunta numero 3 el 71 % de la población juvenil no le gustaría pertenecer a un partido político, y el 92 % no ha pertenecido a ningún partido político, por ende los resultados comprueban la desmotivación del joven, y su ignorancia frente al tema,

Es claro que en nuestro país, no hay una política clara de la inclusión del joven en la vida cívica, y esto notoriamente se ve reflejado en nuestra sociedad, donde quienes toman las decisiones e iniciativas son los adultos mayores, a sabiendas de que Colombia es un país joven que guarda silencio y se deja llevar por corrientes sin sentido.

Es necesario educar al joven para que participe, decida, y sea un miembro activo de la sociedad, frente a los preceptos que la constitución plantea.



CONCLUSIONES

La funcionalidad y criterios de la participación juvenil comporta elementos que demuestran que su conducta patógena converge en el comportamiento fluctuante y poco conciso del objeto de Investigación que no se adapta a las regularidades internas de los principios y valores constitucionales que edifican el verdadero Estado Social de Derecho.

Se puede apreciar que las herramientas que se pueden generar para detener el comportamiento errático del objeto de Investigación son criterios extrapolados de las normas y principios constitucionales superiores a los parámetros que se consideran en este trabajo a los marcos legales de referencia, y se denota que las fisuras epistémicas se encuentran en la ejecución propia de los valores legales y las necesidades y acepciones jurídicas que esgrimen los derechos propios e inherentes a la adquisición de la “ciudadanía” como paradigma para la adquisición del goce total de derechos fundamentales que son ocluidos por un rango de edad, por un estado jurídico, en el cual la ley de participación juvenil hace una distinción diferente y solo insinúa una realidad diferente a la Constitucional y a la Legal.

La constitución es clara esgrimiendo los derechos del ciudadano figura que no incluye a los adolescentes, es por tal que el valor jurídico concierne en el estudio del esguince epistemológico; uno de los derechos ciudadanos es construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, como ven los menores no emancipados (menores de 18), no pueden ser parte fundente en el escenario de un partido político, sin embargo estos estamentos incluyen al joven, lo que no es claro es el cómo lo incluyen, motivo por el cual la investigación en el estudio detallado del alcance de la ley 375 de 1997 dentro de los mismos, evalúa la participación joven frente al escenario político.

No es prudente desconocer que el enfoque de la investigación contiene intrínsecamente un valor social expresado en el empoderamiento de la supremacía constitucional dentro de las

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS



instituciones públicas y movimientos políticos incluyentes con los jóvenes, toda vez que acudiendo a una herramienta constitucional es válido enaltecer el artículo 41 de la máxima carta encaminado a la pedagogía constitucional.



BIBLIOGRAFIA

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA, Edición actualizada Leyer, 2010

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991, Edición comentada, 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala plena, Sentencias T - 777 de 2009 / T – 839 de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena, Sentencia C-1042 de 2000, M.P. Jaime Araujo Reinteria.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Francia 1789.

DECRETO 089 DE FEBRERO DE 2000, “Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones”.

HENAO ESCOBAR, Juanita. “Un ejercicio de democracia participativa y de construcción de futuro” Universidad Javeriana. Bogotá - Colombia Consultora Independiente. De Bogotá 2003-2012.

KRAUSKOPF, Dina. “Dimensiones de la participación en las juventudes contemporáneas latinoamericanas”, Pensamiento Iberoamericano. Perspectivas de la juventud en Iberoamérica. No. 3 – 2ª época 2008/2 Revista Bianual. FLACSO Chile.

LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, Afiliación: Universidad de los Andes, Pontificia. S.n.



LEY 375 DEL 4 DE JULIO DE 1997, “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”.

PARLAMENTO JUVENIL MERCOSUR 2010. Acerca de Parlamento Juvenil Mercosur. Dirección general del proyecto: Patricia Pomiés. 2010.
<http://parlamentojuvenil.educ.ar/acerca-de/>

RODRIGUEZ, Ernesto. “Políticas Públicas de juventud en América Latina: Experiencias adquiridas y desafíos a encarar” Revista Pensamiento Iberoamericano BIANUAL No. 3 segunda época 2008.